

en 25 de Mayo

64

GOBIERNO POLITICO
SUPERIOR DE LA PROVINCIA
DE GRANADA.

C-103-32 V7(64)

Seccion de correos, caminos y
canales.

CIRCULAR.

N.º 48.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me ha comunicado, en fecha 30 de abril último, la Real orden siguiente.

„El Gefe-político de la provincia de Cuenca dió parte en 13 de junio de 1820 de la separacion de Alfonso García del encargo de distribuidor de la correspondencia de la villa de Hiniesta, y del nombramiento que el Alcalde habia hecho de otro sugeto.

La Direccion general de Correos manifestó en su informe, que estaba mandado que los Ayuntamientos de los pueblos que no tuviesen estafeta de planta propusiesen á la misma tres vecinos aptos para dicho encargo, abonándoles cierta cantidad de los fondos de Propios; y que de ellos elegia la Direccion el que creia mas á propósito, segun los informes que tomaba; individualizando las órdenes en virtud de las cuales estaba mandado seguir este método.

Enterado de ello S. M., se sirvió resolver que no habiéndose observado lo prevenido en el reglamento que citaba la Direccion, se comunicase orden á los Ayuntamientos de Hiniesta, Mazarambroz y Torralva de Calatrava (que tambien habian separado á sus distribuidores) para que justificasen debidamente las razones en que fundaban estas remociones.

Solo el Ayuntamiento de Hiniesta ha cumplido con esta orden, haciendo ver que

Sra. del Ayuntamiento Constitucional de

Alfonso García no merecía la confianza pública; y que habiendo acudido Ignacio Peñarubia, que tenía igual encargo en 1814, del que fue separado por adicto al sistema constitucional, solicitando la reposición en su destino, fundándose en el Real decreto de 19 de abril de 1820, aquella corporación accedió á su solicitud.

Con posterioridad á estas ocurrencias sucedió la separación del distribuidor de Callosa de Segura, hecha por el Ayuntamiento; y el Gefe-político de Valencia espuso las razones que tenía para aprobar lo dispuesto por dicha corporación.

El Ayuntamiento de Valderobles, en Cataluña, ha separado asimismo al distribuidor, fundándose entre otras razones en la de que perteneciendo á los Ayuntamientos el gobierno económico de los pueblos, no debe tener intervención en estos nombramientos el ramo de Correos.

El de Dos-Barrios ha removido también al suyo bajo el pretesto de que así como los individuos de Ayuntamiento sirven su destino solo un año, debe entenderse lo mismo con los distribuidores; siendo de notar que el Juez de primera instancia certifica que el separado, además de ser exacto en el cumplimiento de su obligación, es adicto al sistema constitucional.

Habiéndose dado cuenta á S. M. de este expediente, se ha servido resolver que por punto general continúe la práctica establecida de que los pueblos de corto vecindario, donde el ramo de Correos no puede poner estafetas por ser muy escasa su corresponden-

cia, propongan á la Direccion para distribuidores tres sugetos idoneos del pueblo, de los cuales la Direccion, en razon de los informes que tome, elegirá el mas á propósito. Y en cuanto á la remocion de los distribuidores que quedan espresados, se ha servido S. M. declarar que solo el Ayuntamiento de Hiniesta ha probado la justicia con que ha procedido, aprobando en su virtud la reposicion del que fue separado en 1814; mandando ademas S. M. que los demas Ayuntamientos justifiquen ante la Autoridad competente si son fundados los motivos por que han tomado dichas resoluciones, de cuya formalidad se escusa al de Callosa de Segura, cuya determinacion aprobó el Gefe-político.=Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, y que circulándolo á quien corresponda, tenga el debido cumplimiento esta resolucion de S. M.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderles.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 10 de Mayo de 1821.

Pedro Miranda Florez.

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de

...propongan á la Direccion para distribuir
...tres sujetos idoneos del pueblo, de
...las cuales la Direccion, en razon de los in-
...formes que tome, elegirá el mas á propósito.
Y en quanto á la remocion de los distribu-
...dores que quedan expresados, se ha servi-
do S. M. declarar que solo el Ayuntamiento
to de Hiniesta ha probado la justicia con que
ha procedido, aprobando en su virtud la re-
posicion del que fue separado en 1814; man-
dando ademas S. M. que los demas Ayun-
tamientos justifiquen ante la Autoridad com-
petente si son fundados los motivos por que
han tomado dichas resoluciones, de cuyas
formalidad se escusa al de Callosa de Segur-
ta, cuya determinacion aprobó el Gefe-po-
litico. Lo comunico á V. S. de Real orden
para su inteligencia, y que circulándolo á
quien correspondá, tenga el debido cumpli-
miento esta resolución de S. M.

Lo que traslado á V. para su intelli-
gencia y cumplimiento en la parte que pueda
correspondierle.

Dios guarde á V. muchos años. Gra-
nada 10 de Mayo de 1821.

